

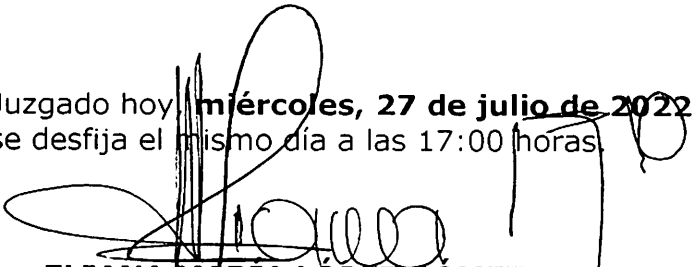


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 093

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00201</u>	ISRAEL HERNANDO CAÑAS CAÑAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ CAÑAS MUÑETON Y OTROS	<u>TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD</u>	26-07-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00144</u>	RAÚL DARIO URIBE VALEGO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON VALLEJO	<u>ORDENA INCLUIR VALLA, INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA GASTOS PROVISIONALES</u>	26-07-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00076</u>	ROSMIRA DE JESÚS CATAÑO	OSCAR DE JESÚS CATAÑO	<u>INFORMA Y REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	26-07-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00044</u>	DORIS MARINA VALLE LÓPEZ	JUAN JOSÉ AGUDELO ALCARAZ	<u>ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA</u>	26-07-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ÁNGEL LEAL LOZANO	HEREDEROS DE MARÍA VENTURA	<u>INCORPORA Y NIEGA APROBACIÓN DE LA VALLA</u>	26-07-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **miércoles, 27 de julio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00201 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ISRAEL HERNANDO CAÑAS CAÑAS, EDELMIRA DE JESÚS CAÑAS CAÑAS
Apoderado	Aura Rosa Jaramillo Rojas
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ CAÑAS MUÑETON - PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Curador	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Sustanciación	Nro. 511
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD

Allegados los poderes queridos por el Despacho y previo a tomar una decisión frente a la solicitud de nulidad elevada por el abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, el 18 de mayo de 2022, se ordena correr traslado de la misma a las partes por el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, para que si lo tienen a bien se pronuncien al respecto y soliciten la pruebas que sean necesarias.

Por último, asiste los intereses del señor LORENZO ANTONIO CAÑAS MARTÍNEZ y ROCIO DE JESÚS CAÑAS MARTÍNEZ, el abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, identificado con la tarjeta profesional No. 218.189 del C. S de la J, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Providencia inserta en estado electrónico **093** del **27 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

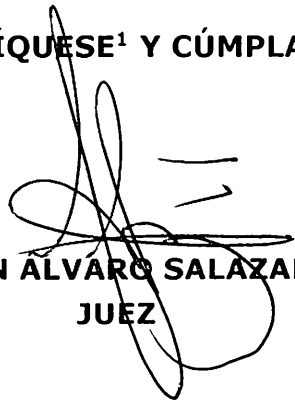
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00144 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RAÚL DARÍO URIBE VALLEJO (C.C. 3.667.254)
DEMANDADO	HEREDEROS DE SIMÓN VALLEJO VALLEJO (c.c. 58.787)
Sustanciación	Nro. 514
ASUNTO	ORDENA INCLUIR VALLA Y FIJA GASTOS DE CURADURÍA

Allegada la constancia de instalación de la valla (fol. 32) y la inscripción de la demanda (Fol 86), se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordena incorporar al expediente la contestación de la demanda allegada por el abogado JOSÉ FERNANDO MAZO BEJARANO, Curador Ad Litem y se fijan -En atención a lo solicitado por la doctora ZULMA DALILA FLOREZ MIRA, Curador Ad Litem y se fijan como gastos de curaduría provisionales la suma de \$250.000.00, lo cuales serán cancelados por la parte demandante e imputables a la liquidación del crédito.

Providencia inserta en estado electrónico **093** del **27 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATANO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
Apoderado	JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA (C.C. 1.053.775.960 Y TP 318.987)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Emplazados	"OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS"
Sustanciación	Nro. 512
ASUNTO	INFORMA Y REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención a lo informado por el abogado JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA y su petición, se le informa que cuando el Despacho lo requiere para que integre el contradictorio, se refiere a que allegue las constancias de haber auxiliado el oficio 316 del 18 de marzo de 2022 (ver folio 84), por medio del cual se informa la designación de Curador Ad Litem, quien representará la parte pasiva de la relación procesal.

En vista de lo anterior, se le requiere para que integre a dicha parte so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 30 días.

Providencia inserta en estado electrónico **093** del **27 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
Apoderado	FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR (43.255.308 Y TP 235.722)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 513
ASUNTO	INCORPORA Y NIEGA PETICIÓN

Se ordena incorporar al presente expediente el memorial presentado por la abogada FRANCY ELENA MUÑOZ, apoderada de la parte demandante el 30 de junio hogaño y se informa a la misma que el Despacho tiene prohibido dar asesorías a las partes, por tratarse precisamente de un órgano que debe ser imparcial y decidir en derecho, por tanto, será de su leal saber y entender la forma de proceder en las situaciones por usted informadas.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aprobación de la valla, tendrá que indicar que no es posible impartir aprobación a la misma, por cuanto hasta el momento ninguna de las fotografías aportadas es legible y hasta que no se cumpla con dicho requerimiento no es posible aprobar ésta, ya que la transcripción hecha no supe lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **093** del **27 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00044 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DORIS MARINA VALLE LÓPEZ (C.C. 32.278.222)
DEMANDADO	JUAN JOSÉ AGUDELO ALCARAZ
Sustanciación	Nro. 512
ASUNTO	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

Revisado el presente expediente, encuentra el Juzgado que es necesario dar cumplimiento al numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, que establece: ***...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubieren pruebas que practicar.***

Por tanto no existiendo pruebas que decretar, se ordena en firme esta decisión, pasar a Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

Providencia inserta en estado electrónico **093** del **27 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>